



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **328** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

22 ABR 2016

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 03 de junio de 2014; los cargos de las Cédulas de Notificaciones de fechas 06 de julio y 12 de agosto de 2015; el Informe Técnico N° 0303-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 05 de abril de 2016; el Informe Técnico Legal N° 142-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 12 de abril de 2016; y

2 ABR 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y los adjudicatarios **BRIGIDA CLARA VELEZ DE DIAZ y LUPO NICOLAS DIAZ FLORES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030612**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. *Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato;* 2. *A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno;* 3. *A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años;* 4. *Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno*";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, visualizada la **Partida Registral N° P01030612** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se observó que versa en el **Asiento 00002**, la inscripción del acto jurídico de compra venta celebrado entre los adjudicatarios del predio sub materia con **NELIDA GALVEZ MARMONILLO**, siendo esta última la actual titular registral del inmueble en cuestión;

Que, esta Jefatura procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del 03 de junio de 2014, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato; a los adjudicatarios **BRIGIDA CLARA VELEZ DE DIAZ (según Copia Literal) o BRIGIDA CLARA VELEZ VICENTE DE DIAZ (según RENIEC)** tratándose en ambos casos de la misma persona y **LUPO NICOLAS DIAZ FLORES**, y a la actual titular registral **NELIDA GALVEZ MARMONILLO (según Copia Literal) o NELIDA GALVEZ MARMONILLO (según RENIEC)** tratándose en ambos casos de la misma persona, según los cargos de las cédulas de notificaciones de fechas 06 de julio y 12 de agosto de 2015; según lo dispuesto en el artículo 9° del



reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concordante con los numerales 21.2 y 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los adjudicatarios **BRIGIDA CLARA VELEZ DE DIAZ (según Copia Literal) o BRIGIDA CLARA VELEZ VICENTE DE DIAZ (según RENIEC)** tratándose en ambos casos de la misma persona y **LUPO NICOLAS DIAZ FLORES**, no presentaron sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, así mismo se tiene que la actual titular registral **NELIDA GALVEZ MARMONILLO (según Copia Literal) o NELIDA GALVEZ MARMANILLO (según RENIEC)** tratándose en ambos casos de la misma persona, tampoco se apersonó al presente procedimiento, no presentando los descargos correspondientes;

Que, según Informe Técnico – Legal de vistos; con fechas **22 de febrero, 02 de marzo, 07 de marzo, 21 de marzo y 31 de marzo de 2016**, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana G, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; no habiéndose encontrado en ninguna de las fechas mencionadas al posesionario del predio sub materia (ausente), existiendo una edificación buena en situación consolidado; quedando demostrado que los adjudicatarios **BRIGIDA CLARA VELEZ DE DIAZ (según Copia Literal) o BRIGIDA CLARA VELEZ VICENTE DE DIAZ (según RENIEC)** y **LUPO NICOLAS DIAZ FLORES**, incurrieron en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que los adjudicatarios, ni la actual titular registral **NELIDA GALVEZ MARMONILLO (según Copia Literal) o NELIDA GALVEZ MARMANILLO (según RENIEC)**, han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993.

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **BRIGIDA CLARA VELEZ DE DIAZ (según Copia Literal) o BRIGIDA CLARA VELEZ VICENTE DE DIAZ (según RENIEC)** tratándose en ambos casos de la misma persona y **LUPO NICOLAS DIAZ FLORES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030612**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la Resolución del Contrato de Adjudicación, en el Artículo Primero de la presente, el acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01030612**, otorgada a favor de la actual titular registral **NELIDA GALVEZ MARMONILLO (según Copia Literal) o NELIDA GALVEZ MARMANILLO (según RENIEC)** tratándose en ambos casos de la misma persona, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR 2016


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P